

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 26** *CONVENIO de 4 de marzo de 2026, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Fundación Carmen Pardo-Valcarce (Fundación A LA PAR) para facilitar el acompañamiento en la fase de incorporación al puesto de trabajo de las personas con discapacidad intelectual que hayan superado un proceso selectivo para el acceso a la función pública de la Comunidad de Madrid.*

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Juan Revuelta González, en su condición de Viceconsejero de Hacienda y Función Pública en virtud del Decreto 193/2023, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que dispone su nombramiento, en uso de las competencias que le han sido conferidas en virtud del apartado primero, punto 1,d)4.º de la Orden de 17 de abril de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el protectorado de fundaciones y por el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con lo establecido en el apartado tercero del artículo 4, de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, en la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo, sobre los órganos competentes para la suscripción de convenios, y el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 junio del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Y, de otra parte, Almudena Altagracia Martorell Cafranga, en calidad de Presidenta de la Fundación Carmen Pardo-Valcarce (Fundación A LA PAR), con CIF G79571014, y domicilio social en calle Monasterio de las Huelgas, número 15, CP 28049, Madrid, todo ello en virtud de los Acuerdos de la Fundación de fecha 30 de junio de 2025.

EXPONEN

Primero

La Constitución Española en su artículo 9.2 insta a los poderes públicos a que promuevan las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y grupos en que se integran sean reales y efectivas, así como a remover los obstáculos que impidan o dificulten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En este mismo sentido, el artículo 49 de la Norma Fundamental establece que los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca.

En cuanto al ingreso en la función pública, el artículo 23.2 de la Constitución reconoce el derecho de todos los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a los cargos y funciones públicas, mientras que el artículo 103.3 exige que dicho acceso se realice de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

Segundo

La Comunidad de Madrid ha adoptado diversas medidas orientadas a compensar las desigualdades iniciales que pudieran experimentar las personas afectadas por algún tipo de discapacidad en el acceso a los puestos públicos.

Así, destaca la aprobación del Decreto 54/2006, de 22 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad a la Administración de la Comunidad de Madrid, cuyo objeto es promover las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan acceder a los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad de Madrid en igualdad de condiciones con el resto de los aspirantes.

De esta forma, la citada norma prevé que, con el fin de lograr el acceso efectivo de las personas con discapacidad al empleo público, los órganos competentes de la Comunidad de Madrid podrán colaborar con las organizaciones, fundaciones y asociaciones que desarrollen prioritariamente sus actividades en el ámbito de las personas con discapacidad, y, en particular, podrán celebrar convenios en tal sentido.

Además, crea el Consejo Asesor para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, como órgano técnico de asesoramiento y participación, con la finalidad de estudiar, promover y coordinar cuantas iniciativas lleven a cabo los distintos órganos de la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso efectivo de personas con discapacidad al empleo público.

En este sentido, tanto el Acuerdo de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Comunidad de Madrid (2025-2028) como el Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid (2025-2028) han incorporado, entre otras medidas, las siguientes:

- a) La impartición de un curso a las personas con discapacidad que superen el proceso selectivo.
- b) La tutorización de estas en el marco de su incorporación a la Comunidad de Madrid.
- c) La formación de las personas que, siendo empleados públicos de la Comunidad de Madrid, se presten voluntarios a realizar esta labor de tutorización.

Tercero

A la Dirección General de Función Pública le corresponde, con carácter general, las funciones de planificación, ordenación y coordinación de la Función Pública y, en particular, la elaboración de la oferta de empleo público y la gestión de los procesos selectivos para el ingreso o promoción interna como funcionario de carrera y personal laboral fijo. En el ejercicio de esta competencia se desarrolla una novedosa política pública puesta en marcha consistente en la convocatoria de procesos selectivos destinados exclusivamente a personas con discapacidad intelectual.

Cuarto

Por su parte, la Fundación Carmen Pardo-Valcarce (Fundación A LA PAR), de acuerdo al artículo 6 de sus Estatutos Sociales tiene como fin fundacional el trabajo por los derechos de las personas con discapacidad intelectual y su participación en nuestra sociedad, tanto a nivel nacional como internacional.

Quinto

Próximamente se producirá la incorporación de los aspirantes que superen los anteriores procesos selectivos, entendiendo que el acompañamiento laboral es una fase imprescindible de la integración laboral en la administración autonómica.

La sociedad civil articulada en torno a las personas con discapacidad desempeña un papel clave en la inserción profesional de este colectivo.

De esta forma, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo considera que la colaboración público-privada con entidades cuya misión está centrada en la atención de personas con discapacidad intelectual, las cuales prestan un servicio de acompañamiento laboral en las primeras etapas de acceso al mercado laboral en la materia, es una fórmula que fortalece al tercer sector, incrementa las sinergias con la Administración y garantiza la satisfacción del interés general, pretendiéndose a través de la instrumentación a través de este convenio una implementación eficaz y eficiente de los programas de tutorización establecidos tanto en el Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Comunidad de Madrid, así como Convenio Colectivo Único.

Sexto

Actualmente se encuentran en marcha los siguientes procesos selectivos para el acceso al empleo público en la Comunidad de Madrid para personas con discapacidad intelectual:

- a) El convocado por Orden 2029/2023, de 22 de noviembre, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 13 de diciembre, relativo a las pruebas selectivas para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas de carácter laboral de la

categoría profesional de Auxiliar de Control e Información (Grupo V, Nivel 2, Área B) de la Comunidad de Madrid, para la cobertura de 25 plazas.

- b) El convocado por Orden 2930/2023, de 22 de noviembre, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 13 de diciembre, relativo a las pruebas selectivas para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas de carácter laboral de la categoría profesional de Personal Auxiliar de Servicios (Grupo V, Nivel 1, Área B) de la Comunidad de Madrid, para la cobertura de 40 plazas.

El alcance temporal del presente convenio se extenderá además de a los anteriores procesos, al resto de procesos selectivos de la Comunidad de Madrid para personas con discapacidad intelectual que se convoquen y ejecuten dentro de la vigencia temporal del presente convenio.

En virtud de ello

ACUERDAN

Primera

Objeto

El convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Fundación Carmen Pardo-Valcarce (Fundación A LA PAR), para facilitar el acompañamiento, en la fase de primera incorporación al puesto de trabajo o sucesivos traslados, de las personas con discapacidad intelectual que hayan superado un proceso selectivo para el acceso a la función pública de la Comunidad de Madrid que precisen de una atención y seguimiento especializados.

Segunda

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid asume las siguientes obligaciones:

- 1.º Ofrecer a las personas apoyadas por la Fundación Carmen Pardo-Valcarce (Fundación A LA PAR) que aprueben alguno de los procesos selectivos del apartado sexto del Expositivo y que precisen de una atención y seguimiento especializados, el acompañamiento en el puesto de trabajo en que se incorporen.
- 2.º Designar a una persona de la unidad orgánica a la que se adscriba el puesto para que ejerza la interlocución con la Fundación Carmen Pardo-Valcarce (Fundación A LA PAR). El personal de la Comunidad de Madrid se abstendrá de dar instrucciones o transmitir órdenes a las personas acompañantes o de ejercer facultades propias de la Fundación Carmen Pardo-Valcarce (Fundación A LA PAR).
- 3.º Informar a la organización sobre las personas que han solicitado el acompañamiento, así como los datos sobre el puesto de trabajo y la persona de la unidad orgánica que ejercerá la interlocución.
- 4.º Recabar de Fundación Carmen Pardo-Valcarce (Fundación A LA PAR) la información relativa a la persona que llevará a cabo el acompañamiento, que se trasladará a la unidad orgánica a la que se adscriba el puesto.
- 5.º Proponer a la Fundación Carmen Pardo-Valcarce (Fundación A LA PAR) un calendario del acompañamiento que incluya los días y los horarios en que podrá acudir al centro de trabajo la persona acompañante, así como el plazo durante el que se llevará a cabo el acompañamiento tras la toma de posesión, sin perjuicio del seguimiento posterior por parte de la organización.
Con carácter general, este plazo tendrá una duración no inferior a dos meses ni superior a cuatro, salvo circunstancias que aconsejen su ampliación, tales como el cambio de puesto o especiales dificultades de adaptación al puesto, o su reducción, en los supuestos de fácil adaptación.
- 6.º Facilitar el acceso a las instalaciones en las que se encuentre el puesto de trabajo de la persona o personas que llevarán a cabo el acompañamiento. Cuando sea preciso, se facilitará un medio de identificación diferente a la tarjeta corporativa, en el que deberá constar como mínimo el nombre de Fundación Carmen Pardo-Valcarce (Fundación A LA PAR).

Tercera

Obligaciones de la Fundación Carmen Pardo-Valcarce (Fundación A LA PAR)

La Fundación Carmen Pardo-Valcarce (Fundación A LA PAR) asume las siguientes obligaciones:

- 1.º Comunicar a la Comunidad de Madrid la información relativa a una o varias personas con formación y experiencia en acompañamiento laboral, que ejercerán la labor con las personas apoyadas que hayan superado alguno de los procesos selectivos que autoricen recibir el citado servicio.
La persona acompañante quedará expresamente sometida al poder direccional de la organización Fundación Carmen Pardo-Valcarce (Fundación A LA PAR) en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, esta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicha persona en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Comunidad de Madrid.
A la finalización del convenio no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado las labores de acompañamiento.
La organización acreditará con carácter previo y documentalmente ante la Comunidad de Madrid que las personas que realicen el acompañamiento laboral están formadas y tienen la experiencia para la prestación del servicio.
- 2.º Reportar mensualmente a la Subdirección General de Planificación de Efectivos y Selección, adscrita a la Dirección General de Función Pública, la situación y evolución de la adaptación al puesto de trabajo de las personas sobre las que se ejerce la función de acompañamiento, sin perjuicio de que comunique a la mayor brevedad cualquier situación que requiera de una intervención urgente de la Administración.
- 3.º Acusar recibo de las personas interesadas en recibir el acompañamiento, así como de los datos sobre el puesto de trabajo y la persona de la unidad orgánica que ejercerá la interlocución.
- 4.º Estudiar la propuesta de calendario y del plazo del acompañamiento y, en su caso, proponer las modificaciones que estimen oportunas.
- 5.º Respetar las funciones encomendadas a la persona trabajadora en el marco de las indicaciones que, en su caso, se den por las personas responsables de la unidad orgánica, y no interferir en la relación entre la persona acompañada y su superior jerárquico, sin perjuicio de las propuestas de mejora que pueda realizar.

Cuarta

Condiciones o características del servicio de acompañamiento

1. El acompañamiento consistirá fundamentalmente en apoyar al trabajador en su puesto de trabajo durante el período de adaptación para facilitar la acogida y la adecuada evolución en dicho puesto.
2. Este proceso se realizará en modalidad presencial en las primeras sesiones, pudiéndose llevar a cabo un seguimiento telefónico con posterioridad, cuando la evolución sea exitosa y así se acuerde por el interlocutor de la Comunidad de Madrid y la persona que realiza el acompañamiento.

Quinta

Obligaciones económicas

El convenio no supone obligación económica alguna para la Comunidad de Madrid, y, por lo tanto, no comporta gastos con cargo a su presupuesto.

Sexta

Eficacia, plazo de duración y modificación

1. El convenio entrará en vigor el día de su firma electrónica por el representante de la Comunidad de Madrid y tendrá una duración de dos años. De mutuo acuerdo y con anterioridad a la fecha de su vencimiento podrá preverse la prórroga expresa del convenio por periodos anuales, hasta un máximo de cuatro años adicionales, salvo denuncia expresa y es-

crita de cualquiera de las partes, formulada con, al menos, un mes de antelación al momento de la extinción del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

2. La modificación del contenido del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima

Extinción del convenio

El convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia y, en su caso, de la prórroga, por acuerdo unánime de las partes firmantes o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por estas.

También se considera como causa de extinción del convenio, las restantes establecidas en el artículo 51 de la LRJSP.

Octava

Protección de datos personales

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el Anexo “Acuerdo de Encargo de tratamiento” del presente convenio.

Asimismo, la entidad Fundación Carmen Pardo-Valcarce (Fundación A LA PAR), como Responsable del tratamiento de los datos personales de las personas de su asociación (o vinculadas a la misma) que se designen como acompañantes, deberá informarles de la comunicación de sus datos (identificativos, de formación y experiencia en acompañamiento laboral) al órgano correspondiente de la Comunidad de Madrid, para la ejecución y cumplimiento del convenio.

Novena

Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de las actuaciones previstas en el convenio habrá una Comisión de Seguimiento, compuesta por dos representantes de la Comunidad de Madrid, y dos representantes de la Fundación Carmen Pardo-Valcarce (Fundación A LA PAR).

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces sean necesarias durante la vigencia del convenio, realizará el seguimiento de las obligaciones de las partes, y actuará como órgano de asistencia técnica y de resolución de posibles controversias, estableciendo los criterios de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.

2. En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre órganos colegiados previstas en el capítulo II del título preliminar de la LRJSP.

Décima*Naturaleza jurídica*

1. El convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la LRJSP no siendo de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), según lo establecido en su artículo 6.2.

2. No obstante, se aplicarán los principios de la LCSP, conforme a lo previsto en su artículo 4, para la resolución de dudas y lagunas que, no siendo resultas en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula novena, pudieran surgir en la interpretación y aplicación del convenio.

Undécima*Jurisdicción competente*

Son competentes para conocer de cuantos litigios entre las partes pudieran surgir como consecuencia de la interpretación, aplicación y efectos del convenio, los órganos de la jurisdicción contenciosa-administrativa de Madrid.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, las partes formalizan el presente Convenio.

Dado en Madrid, a 4 de marzo de 2026.—El Viceconsejero de Hacienda y Función Pública, P. D. (Orden de 17 de abril de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7/5/2024), Juan Revuelta González.—Por la Fundación Carmen Pardo-Valcarce (Fundación A LA PAR), su Presidenta, Almudena Altagracia Martorell Cafranga.

ANEXO

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Primera*Responsable y encargado del tratamiento*

La Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid tendrá la consideración de Responsable del tratamiento y la FUNDACIÓN CARMEN PARDO-VALCARCE ("FUNDACIÓN A LA PAR"), tendrá la consideración de Encargado del tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este convenio, se realiza con el único fin de dar cumplimiento al objeto del mismo y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

Segunda*Definiciones*

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

Tercera*Objeto del encargo de tratamiento*

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad (indicar el sujeto de derecho privado que proceda), Encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, Responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración con la Comunidad de Madrid el acompañamiento en la fase primera de incorporación al puesto de trabajo, o sucesivos traslados, de las personas con discapacidad intelectual que hayan superado un proceso selectivo para el acceso a la función pública de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos personales comprenderá: registro / conservación / consulta / supresión / y cualquier otro que requiera el objeto del convenio que se suscribe.

Cuarta

Identificación de la información afectada

Para la ejecución de la/s actuación/actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del Encargado, la información que se describe a continuación, correspondiente a la actividad de tratamiento "Acompañamiento en puesto de trabajo a personas con discapacidad intelectual":

- Interesados:

Personas con discapacidad intelectual que hayan superado un proceso selectivo para acceso a la función pública de la Comunidad de Madrid.

Personas acompañantes y persona de la unidad orgánica que ejerza la interlocución.

- Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder:

Datos especialmente protegidos, Datos de carácter identificativo, Características Personales, Datos académicos y profesionales, Detalle del empleo.

Datos relativos a salud (bajas por enfermedad, accidentes laborales y discapacidades), Nombre y apellidos, DNI, NIF, NIE, pasaporte/Documento identificativo, Dirección postal / Dirección electrónica (e-mail, IP, etc.) / Firma manuscrita y/o electrónica / Teléfono / Sexo / Estado civil / Nacionalidad / Edad / Fecha de nacimiento / Lugar de nacimiento / Titulaciones / Experiencia profesional / Puesto de trabajo.

Quinta

Duración

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio suscrito, sin perjuicio de las obligaciones que, conforme al clausulado del presente acuerdo de encargo hayan de extenderse más allá de dicho periodo.

Sexta

Deber de confidencialidad

El Encargado del tratamiento se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento a efectos de dar cumplimiento al objeto del convenio.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio, en especial la información y datos personales a los que el Encargado haya accedido o acceda durante su ejecución.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio durante la vigencia del mismo, así como de forma indefinida tras su finalización, obligándose a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre confidencialidad, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios, subencargados, etc.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado, entendiéndose circunscritas estas obligaciones tanto al

ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, así como del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes, incluidas las que consten en los documentos de seguridad de las dependencias de la Comunidad de Madrid en las que, en su caso, hubieran de desarrollar su trabajo.

A estos efectos, el Encargado se compromete a llevar un listado del personal/personas autorizadas para tratar los datos personales, que estará en todo momento a disposición del Responsable.

La Comunidad de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que, bajo su criterio, se produzca un incumplimiento de dichos compromisos.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

Séptima

Obligaciones del encargado del tratamiento

El Encargado del tratamiento asume, junto al resto de las contenidas en el presente acuerdo, las siguientes obligaciones:

- Acceder, utilizar y destinar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento conforme al contenido de este convenio y a, en su caso, las instrucciones que le pueda especificar en concreto. Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.

- Facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

- Asumir la condición de Responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para el desarrollo y correcto cumplimiento del objeto del convenio suscrito.

- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable, que deberá constar, en todo caso, por escrito.

A estos efectos, el Encargado podrá comunicar los datos a otros Encargados del tratamiento del mismo Responsable, de acuerdo con las instrucciones de dicho Responsable. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos concretos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

- Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de subencargado/s autorizado/s conforme a lo establecido en el convenio suscrito o demás documentos convencionales que pudieran adicionarse o complementar al mismo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al Responsable de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Responsable del tratamiento, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD y en el Real Decreto vigente por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

- Garantizar, a lo largo de toda la vigencia del convenio, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro, incluso en formato electrónico,

de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.

- Asistir al Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados en los términos dispuestos en la cláusula undécima del presente acuerdo, y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del Encargado.

- Colaborar con el Responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes cuando proceda, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la cláusula novena del presente acuerdo.

- Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Responsable, a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del acuerdo, pondrá a disposición del Responsable toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento. Igualmente, proporcionará al Responsable cuantos datos o documentos le sean requeridos en los controles, auditorías o inspecciones que realice en cualquier momento el propio Responsable del tratamiento u otro auditor autorizado por este.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con el resto de requerimientos establecidos en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD. En los mismos términos se procederá en caso de que la designación haya sido voluntaria.

Asimismo, el Encargado habrá de comunicar la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el mismo como su/s representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

Octava*Obligaciones del responsable del tratamiento*

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- a) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- b) Supervisa el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

Novena*Medidas de seguridad y violación de la seguridad*

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de controles, auditorías e inspecciones, por parte del Responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por este.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá comunicarla al Responsable, sin dilación indebida, y a más tardar en el plazo de 24 horas desde que se tenga constancia de la misma, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del convenio.

Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Décima

Destino de los datos al finalizar el convenio

Una vez cumplido o resuelto el convenio y, en consecuencia, finalizado el encargo, el Encargado devolverá al Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que, en lugar de las actuaciones anteriormente señaladas, cumpla con la opción a) o b) que se indican a continuación:

- a) Devolver al Encargado que designe por escrito el Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del convenio.

- b) Destruir los datos, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

Una vez destruidos, el Encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al Responsable del tratamiento. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación con el mismo, destruyéndose de forma segura y definitiva al extinguirse cualquier posible responsabilidad.

Undécima

Ejercicio de derechos ante el encargado de tratamiento

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

Duodécima*Subencargo del tratamiento*

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto.

El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Decimotercera*Responsabilidad*

El Encargado será considerado Responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Para el cumplimiento del objeto del convenio suscrito no se requiere que el Encargado acceda a ningún otro dato personal responsabilidad del Responsable del tratamiento y, en consecuencia, no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en dicho texto convencional. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a esos datos personales, el

Encargado deberá ponerlo en conocimiento del Responsable, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

(03/3.792/26)

